

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual manifiesta que ***desiste de las pretensiones***¹, por mandato del artículo 314 del Código General del Proceso es procedente ordenar la terminación del proceso; acorde con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P. se condenará en costas a la parte actora y en perjuicios por levantar las medidas cautelares, toda vez que de los archivos **26** y **28** no se advierte que las partes hubiesen pactado algo distinto frente a los referidos aspectos como lo permite la aludida norma.

En consecuencia, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar el desistimiento* de las pretensiones y en consecuencia se ordena la terminación del proceso promovido por *Epifanio Carrillo Gelvez* contra *Luz Stella Salcedo Ortega*, por lo expuesto.

SEGUNDO: Levantar las medidas decretadas con ocasión del presente asunto.

TERCERO: Condenar en costas a la parte actora y en favor de la parte demandada, fijando las agencias en derecho en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente.

CUARTO: Condenar en perjuicios por levantar las medidas cautelares a la parte actora y en favor de la parte demandada.

QUINTO: En firme el presente asunto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315ce827bee8d64263ddb16570b823858c2ee05ccc43861cb294bb2924f49fc8**

Documento generado en 31/08/2023 07:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital Nos.027-028.